

De la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a la Oficina de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dinámicas institucionales e interpelaciones de identidad en la tramitación de tierra a indígenas en Chubut.

Tozzini, Alma.

Cita:

Tozzini, Alma (2017). *De la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a la Oficina de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dinámicas institucionales e interpelaciones de identidad en la tramitación de tierra a indígenas en Chubut. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/557>

XVI JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE HISTORIA
9 al 11 de agosto de 2017
Mar del Plata - Buenos Aires

- **Mesa Temática N° 102: “Tierra, producción y actores sociales en el largo plazo. De Territorios Nacionales a Provincias (siglos XIX y XX)”.**
- **Título del trabajo:** De la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a la Oficina de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dinámicas institucionales e interpelaciones de identidad en la tramitación de tierra a indígenas en Chubut.
- Tozzini, María Alma. IIDyPCa –CONICET/ UNRN. almatozzini75@gmail.com

“Para publicar en actas”

Resumen

La presente ponencia se propone analizar el expediente de la Reserva Indígena de la Colonia Mixta Gualjaina, noroeste del Chubut. Se trata, específicamente, del Expediente N° 129789/1940 del Ministerio de Agricultura de la Nación que fuera posteriormente nombrado por el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de Chubut (en adelante IAC) con el N° 3848. Dicho Expediente se inició en la década de 1940 (aunque con documentación previa) no a través de un caso en concreto sino de manera “colectiva”, acumulando múltiples pedidos individuales tanto de indígenas como de no indígenas, la intermediación de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios -del Ministerio del Interior- y expedientes pequeños que se acumulaban a este “principal”.

Centraremos la atención en analizar la dinámica de las instituciones intervinientes en torno a las solicitudes de tierra por parte de familias indígenas que o bien vivían en la reserva sin documentación respaldatoria de su ocupación o bien que –viviendo en otras zonas del territorio- solicitaban poder vivir en ella, así como en lo referente a distintos reclamos frente al avance de terceros en las parcelas por ellos ocupadas. Analizaremos qué instituciones de aquellas presentes en la etapa territorialiana fueron desapareciendo o dejando de intervenir al crearse la provincia, así como qué nuevas instituciones comienzan a terciar en el tema de la tierra “pública” destinada a indígenas en dicha etapa de manera general y con posterioridad a la reforma constitucional nacional y provincial de 1994 en particular.

En este sentido, veremos que la Oficina de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del Ministerio Público de la Defensa, sito en la ciudad de Esquel, noroeste del Chubut, cumplirá un rol clave en este tipo de casos en general y en los casos de tierras indígenas que obran en el expediente en cuestión en particular.

Entendemos que poder hacer foco en la dimensión institucional, desde el expediente iniciador hasta el presente, deviene ilustrador no sólo de la dinámica y tratamiento de la problemática de la tierra indígena en Chubut a largo plazo, sino también de las interpelaciones identitarias/ ocupacionales que el propio Estado –nacional primero y provincial después- fue ensayando a los fines de ordenar en el territorio a sus *otros internos* y otorgar y/o denegar derechos territoriales en consecuencia.

Introducción:

En la presente ponencia me propongo realizar un primer rastreo exploratorio e integral de la totalidad del Expediente N° 129789/1940 del Ministerio de Agricultura de la Nación – correspondiente a Reserva Indígena de la Colonia Mixta Gualjaina, Departamento de Cushamen, noroeste del Chubut- que fuera posteriormente nombrado por el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural de la Provincia de Chubut (en adelante IAC) con el N° 3848.

Habiendo ya profundizado en el contenido del período territorialiano del mismo en otro trabajo (Tozzini 2015), en esta oportunidad pretendo realizar un acercamiento a la totalidad del expediente poniendo foco en el final del período territorialiano y en la etapa provincial.

Siendo un expediente que abarca más de siete décadas y consta de 1000 fojas, este primer paso de análisis integral tiene como propósito focalizar en aquellas instituciones que dieron y dan cuenta de los reclamos de tierras de familias indígenas, con qué otras instituciones interactúan, qué reclamos reciben y cómo les dan (o no) curso; así como detectar los períodos en que los indígenas son interpelados y tratados por el Estado y sus instituciones en tanto tales o simplemente como “fiscaleros”, sin ningún tipo de interpelación étnica. Así, más allá de relevar qué instituciones el Estado iba creando a tal fin, a partir del caso concreto del expediente, veremos en qué periodos, ante qué casos aparecen actuando y cuáles son sus gestiones y, acaso, resoluciones.

Finales de la etapa territorialiana: De la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios a la Dirección Nacional de Protección al Aborigen.

Tal como desarrollamos en Tozzini (2015) la última parte del período territorialiano del expediente en cuestión está compuesta por dos expedientes menores que luego se le anexan:

1) El 6888-948 del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección de Protección al Aborigen. El mismo es iniciado por una nota manuscrita del año 1949 del indígena Florencio Antiman dirigida al Director de Protección al Aborigen. Es importante recordar que la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios establecida en la década de 1930 y que da inicio en 1940 al expediente que estamos analizando, pasó a depender de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, creándose además en 1947 la Comisión del Aborigen, luego Dirección Nacional de Protección al Aborigen (Argeri, 2004 en Arias y Blanco, 2016), ésta última dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones dependiente, a su vez, del Ministerio de Asuntos Técnicos.

Volviendo a la nota presentada por Antiman, en ella, y en las que se sucederán en adelante, denuncia al “**vecino no indígena**” (SIC) Melhem Bestene por haber avanzado sobre el lote ocupado desde 1905 por su padre y once hermanos y ante las amenazas de desalojarlos de este comerciante que se estableciera en el mismo desde 1930 “con comercio y despacho de bebida”¹. Antiman aclara que en dicho lote 29 su padre poseía un potrero y un acueducto construidos en 1926, recurso fundamental para la vida, y denuncia que el delegado de tierras de Esquel, Juan Baroni, no les permite continuar con sus trabajos en dicho lote. La nota finaliza pidiendo al Director que tome medidas por ellos que tanto sufren “por este **acaparador de campo**” (SIC) y es firmada por doce vecinos entre los cuales se encuentran los apellidos Antiman, Cheuque, Millaman, Martín, apellidos todos presentes en la nómina que las inspecciones de tierras elevaran a las autoridades vía el Expte 130094 del año 1940 y que en 1945 fuera agregado al N° 129789-940 objeto de análisis en este trabajo.

En octubre, vuelven a dirigir una carta a la misma entidad ante la falta de respuesta a la nota de mayo. Se presentan como “padres y madres de familias indígenas” posiblemente

¹ Para un análisis de las dinámicas económicas de las familias sirio libanesas asentadas a principios de siglo XX en estos espacios, consultar Macchi, 2013.

queriendo que sus reclamos sean entendidos desde la ley de lotes de hogar y no perdiendo de vista que escriben desde una reducción indígena. Esta carta la firman más personas que la anterior. Buscando sus apellidos en el informe de tierras obrante en el Expte n° 130094/40, vemos que varios de los firmantes son vecinos de lotes linderos ya sea del lote 32 que efectivamente ocupa Antiman, como del lote 29 donde tiene su aguada y potrero y que es el reclamado por Bestene. Nos faltan elementos para asegurarlo, pero es posible que dicho lote fuera de uso común para animales por tener obra de agua en su interior y que por esta razón sean otras familias de lotes linderos quienes acompañan el petitorio de Antiman. A partir de diciembre de dicho año, los funcionarios de la Dirección de Protección al Aborigen giran a Antiman las actuaciones de dicha entidad ante la Dirección General de Tierras y solicitan mantenerlos informados. Es de destacar que la Dirección de Protección al Aborigen esgrime frente a la Dirección General de Tierras el decreto de 1942 por el cual se destinaba la colonia a la reducción de indígenas y que, en este sentido, “su representado” tiene derechos más legítimos que Melhem Bestene.

Así desde febrero hasta diciembre de 1951 se suceden intercambios epistolares entre Antiman y sus vecinos (llegan a firmar 56 personas) por un lado y la Dirección de Protección al Aborigen por el otro, en que ésta última solicita se le informe si la Dirección de Tierras realizó las inspecciones correspondientes del lote 29, a lo que los indígenas responden de manera negativa y reclaman por su precaria situación. Finalmente en diciembre de 1951 y ante la falta de inspección del lote en cuestión, la Dirección de Protección al Aborigen decide elevar todo el expediente a la Dirección General de Tierras e involucrarlo de manera directa. Es el 5 de marzo de 1952 que el Jefe de Topografía informa al Director General de Tierras del Ministerio de Agricultura, que la orden de inspección del lote 29 había sido enviada a la Delegación Esquel, en diciembre de 1950. Es con esa nota que finaliza la acumulación del Expediente 6888/948 al que nos venimos refiriendo².

Algo que es interesante notar es que tanto en la presentación que realiza hacia fines de 1950, vía el Director Nacional de Migraciones, Enrique Cárcamo (de quien depende la Dirección de Protección del Aborigen) hacia el Director General de Tierras, como la carta

² De los documentos obrantes en este expediente no podemos seguir las razones por las cuales luego de un año de ordenada, la inspección no había sido realizada

manuscrita que elevan hacia fines de 1951³ a Justo Eduardo Gnavi, Director de Protección al Aborigen, hacen mención al Decreto 119958/1942 recordando que las tierras “fueron reservadas para concentraciones indígenas”.

2) Finalmente, el último expediente agregado y con el cual podríamos decir que finaliza el periodo territorialiano en el que nos venimos deteniendo, es le N° 157510/42 del Ministerio de Agricultura de la Nación en el que Mariano Colinecul solicita permiso de ocupación de 625 hectáreas también del lote 29. Presentándose como “indígena argentino”, solicita la tierra para dedicarse a la agricultura y a la ganadería y da cuenta de la cantidad de animales que posee. En dicha nota, y a fin de justificar el pedido, se apela a la Ley N° 12.636 del año 1940. La misma, dictada bajo el gobierno de Castillo, tenía por fin colonizar y creaba el Consejo Agrario Nacional quien podría expropiar aquellos terrenos que no estuviesen cumpliendo la totalidad del fin de la ley.

Ante dicho pedido, la división registros le informa al Director de Tierras del Ministerio de Agricultura que dicho lote ya posee dos pedidos, uno de los que cita es el número de expediente correspondiente a Melhem Bestene. Sin embargo dicho informe (el 5160-5) de abril de 1942 no llega a Mariano Colinecul, quien continúa enviando cartas hasta el mes de julio de 1944. En abril de 1945 es el Consejo Agrario Nacional el que internamente y aludiendo al decreto de 1942 que creaba la reserva para concentración de indígenas, solicita se haga lugar al pedido de Colinecul.

Ahora bien, en agosto de 1946, Mariano Colinecul firma un acta en la Delegación de Tierras de Esquel (dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación) en la cual, y ante el conocimiento de que el lote 29 estaba ocupado, solicita 50 hectáreas en el lote 27, las que corren por otro expediente y que evidentemente ya habían sido solicitadas también por Colinecul. Expresa en el acta que en dicha fracción hay una tapera abandonada “que perteneciera a un tal Pedro Urra y que por estar abandonada el año ppdo [sic] fue ocupada por la indígena conocida por el nombre de Juana Vera”. El acta es elevada por el delegado de tierras de Esquel al Jefe de la División Interior. Explica que Colinecul, junto a su padre vive en el lote 28 y que solicita esas 50 hectáreas del lote 27 para trabajar en la agricultura

³ La carta que Cárcamo –en tanto autoridad que asume la representación del pedido de dichos indígenas– dirige al Director General de Tierras el 14 de diciembre de 1950, aclara que Antiman realiza su presentación a sabiendas que tal repartición de tierras enviará en esa temporada las sus inspecciones y que por favor no dejen de lado la solicitud que oportunamente enviaran Antiman y sus vecinos.

independientemente de su familia. Algo para tener en cuenta que dicha acta en la cual Colinecul renuncia a seguir peticionando el lote 29 es suscripta por Juan Baroni como jefe de la Delegación de Tierras de Esquel, el mismo funcionario quien, tres años más tarde impedirá a Antiman continuar con sus trabajos en el lote 29 y que, pese a haberla recibido en 1950, para 1952 aún no había ejecutado la orden de realizar la inspección de dicho lote reclamado por Antiman en conflicto con Bestene.

Ahora bien, volviendo al informe que elevara en diciembre de 1941 la División Registros de la Dirección de Tierras a su Director, el lote 27 aparecía con expediente abierto en 1932 a nombre de Juan de Dios Correa, consignado como “chileno” y de Simón Sinkovek, “austríaco”. Estos nombres no aparecen en las actas de solicitud de las 50 hectáreas que realiza Colinecul y la división de tierras, al menos en lo acumulado en el expediente que venimos analizando, no responde respecto de ocupaciones y expediente abiertos en referencia al mismo.

La etapa de la provincialización I: del vacío de datos, al vacío de indígenas.

Pasando a la etapa provincial del expediente, vemos un vacío de once años desde la última acción que aparece en el expediente dentro de la etapa territorialiana (la cesión de 1 há. para el Ministerio de Comunicaciones en 1956) y la provincialización⁴.

El primer documento de esta nueva etapa está fechado el 31 de mayo de 1967, y se trata de la adjudicación en venta de lotes solicitados por Arturo Sarsa, uno de los cuales es parte del histórico lote 23 originalmente del Cacique Zenón Antieco, llegado en 1897, y que sus familiares seguirán denunciando como territorio usurpado hasta la actualidad.

Otra rama de esta familia –hijos del hermano del Cacique Zenón, Manuel, aparece en un Acta del Instituto Autárquico de Desarrollo Rural (en adelante IADER) en octubre de 1969. Solicitan la concesión en venta del predio que ocupara su padre desde 1903.

Lo que vemos en esta primera etapa son solicitudes de adjudicación en venta, como la anteriormente mencionada, y quien actúa es el Instituto Autárquico de Desarrollo Rural

⁴ El proceso de provincialización de Chubut, al igual que el de otras provincias, sufrió un retraso de casi tres años en virtud de la interrupción constitucional de septiembre de 1955. La Ley 14.408 del 15 de junio de 1955 convertía a los Territorios Nacionales en provincias, suprimía la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y llamaba a la elección de constituyentes. Recién en 1957 el gobierno de facto dispuso la elección de constituyentes para las nuevas provincias. En Chubut la Constitución estuvo lista para el 30 de noviembre, fecha límite que se establecía para poder llamar a elecciones en consonancia con las elecciones nacionales de febrero de 1958 (Dumrauf, 1996)

(IADER), dependiente del Ministerio de Economía, Servicios y Obras públicas de la Provincia de Chubut.

Es interesante ver cómo en esta petición interviene primero la Dirección de Colonización del IADER, el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC) quien hace las inspecciones de tierras rurales y la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad de Frontera, dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación quien realiza las planillas de antecedentes personales de los solicitantes. Finalmente el IADER dicta una resolución en noviembre de 1970 otorgando a los hermanos Antieco un Permiso Precario de Ocupación por las 2000 há. Los solicitantes recién son notificados de la resolución en marzo de 1971.

Deviene significativo señalar cómo en todo este pedido y los trámites posteriores que llevan al otorgamiento del PPO no hay mención alguna al origen indígena de los solicitantes, ni al decreto de 1942 que convertía dicha Colonia Agro-pastoril en Reserva Indígena.

Como se ve, y en un contexto donde los conflictos internos en la provincia⁵ y externos en virtud de la hipótesis de conflicto con Chile se incrementaban⁶, los habitantes que reclaman tierras son interpelados en virtud de un discurso donde priman la idea de desarrollo y la de seguridad fronteriza. En efecto, en el acta de solicitud solo constan cuestiones referentes a la cantidad de animales, los cercamientos y las posibilidades de continuar con la explotación que fuera del extinto padre. En esta dirección, cabe recordar que es en esta etapa -entre fines de la década de 1960 y principios de 1970- que la recientemente creada Provincia de Chubut comenzaba a implementar sus proyectos de desarrollo; un ejemplo son los proyectos forestales en la zona cordillerana⁷, también perteneciente al Departamento de Cushamen en el Noroeste del Chubut. En esta línea no resulta sorprendente que la forma de interpelar a los sujetos fuera desde estos parámetros desarrollistas.

⁵ Previo al Golpe de Estado de 1966, había sido sometido a juicio político en Gobernador de Chubut y posteriormente destituido y designado un interventor que ejerció su cargo hasta el golpe de estado. Luego de la interrupción democrática de 1966 se designaron dos interventores y luego tres gobernadores desde el poder central hasta las elecciones de 1973 en las que ningún candidato obtuvo más del 50% de los votos y hubo que volver a llamar a elecciones (Dumrauf, 1996)

⁶ Recuérdese que en el periodo 1965 – 1966 la Argentina y Chile se someten a un nuevo laudo arbitral llevado a cabo por la corona británica en la que se dirimían algunos puntos ubicados en la provincia de Chubut. Producto de ese laudo el 25% de lo reclamado es reconocido por el laudo como perteneciente a Chile (Dumrauf, 1966).

⁷ Para un desarrollo sobre los proyectos forestales implantados en las localidades de Lago Puelo y El Hoyo, consultar Tozzini, 2011 y Crespo y Tozzini, 2016

En relación a los Antieco, por ejemplo, la única alusión que se hace a su antigua ocupación del lugar, aparece en un informe (el N° 2231) de la Dirección de Tierras y Colonización del I.A.C. de 11 de mayo de 1983 en la que se caracteriza a Martín Antieco como “primitivo ocupante”.

Posteriormente, a partir del año 1984, el Expediente da cuenta de las intenciones de la Escuela N° 99 de Costa de Lepá de “recuperar” parte de las 50 hectáreas que le habían sido concedidas en 1942 (Decreto 109.254/42 de Presidencia de la Nación) y rectificadas en 49 há, en 1984 (Expte: 1592/84) dentro del lote 23. Se identifican conflictos con algunos pobladores que se encuentran viviendo desde al menos treinta años, y otros desde su nacimiento, en parcelas que reclaman como propias y que se encuentran dentro de dicho otorgamiento de tierras para la escuela. De la documentación revisada surge que tal extensión preveía la instalación de familias que tuvieran niños en edad escolar y que necesitaran mudarse más cerca de la escuela. También surge que al finalizar los hijos la escolarización, dichas familias ya llevaban muchos años afincadas, es por eso que en esta oportunidad se intenta encontrar una solución a dicho problema. La escuela reclama la necesidad de más tierras que las que actualmente ocupa efectivamente, en virtud de poder llevar adelante trabajos agrícolas para mejorar e incrementar los alimentos para su comedor (recuérdese que se trata de escuela – albergue). De los ocupantes con los que se mantiene conflicto, dos son descendientes de Zenón y Manuel Antieco, y uno es de apellido Pallalef. Sin embargo, en toda esta situación en que el interlocutor es el Concejo provincial de Educación, no hay mención al origen indígena de las familias, al hecho de que esas tierras fueron desde 1942 reservadas para concentración de indígenas, tampoco que el lote 23 era originalmente de Zenón Antieco, antiguo Cacique, quien con sus ahorros construyó el primer edificio de la escuela⁸. Es significativo como la escuela habla de “recuperar” tierras que le eran propias, pero en ningún documento, ni siquiera en aquellos que involucran al nieto del antiguo Cacique, Honorindo Sánchez, se hace mención a que primero el lote 23 era en su totalidad de la familia Antieco que, en todo caso, perdió 50 há. en favor de la Escuela, que ahora pretende “recuperar” la superficie perdida.

⁸ A raíz de este hecho es que en 1994 se le impondrá a la Escuela N° 99, el nombre de Cacique Zenón y Manuel Antieco.

Sin embargo, esta ausencia aparente comenzará a revertirse a partir de inicios de la década de 1990, con la creación de la Dirección de Identificación y Adjudicación de Tierras a Comunidades Aborígenes (en adelante D. I. y A. T. C. A.)

La etapa de la provincialización II: Instituciones provinciales y cuestión indígena.

Como adelantamos en el acápite anterior, a partir de inicios de la década de 1990, comienza a aparecer en los documentos la mención a pobladores indígenas, a territorio indígena, a “Comunidad indígena de Costa de Lepá”, a partir de la tarea que lleva a cabo la Dirección de Identificación y Adjudicación de Tierras a Comunidades Aborígenes.

Y es que en enero de 1989 se publicaba en el Boletín Oficial la Ley Provincial N° 3247 que creaba la Comisión Provincial de Identificación y Adjudicación de Tierras a las Comunidades Aborígenes la cual dependería del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia. La misma estaría conformada por diez miembros a designarse por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Dirección Provincial del Aborigen y de los Delegados de la Asociación Indígena de la República Argentina (A.I.R.A.) en la Provincia del Chubut. La Ley, además de identificar “tierras fiscales ocupadas por aborígenes o por comunidades que los agrupen”, se proponía “regular las situaciones existentes en la Provincia en las que sean parte aborígenes en forma individual, familiar y comunitaria, excepto en los casos en que se hayan iniciado acciones judiciales”; asesorar en forma gratuita a indígenas que ya hubieran iniciado o se encontraran atravesados por acciones judiciales vinculadas a la tenencia de la tierra. Preveía la adjudicación en tiempo y forma dándose un plazo máximo de treinta días, pudiéndose expedir negativamente solamente por causa fundada en el control de legalidad.

El primer documento del Expediente donde aparece una actuación de esta Dirección es del 23 de octubre de 1991. Se trata del Informe 25/91 firmado por el Director de la entidad Ángel Amado Sayhueque, quien hace una propuesta en relación al problema de deslinde entre los sucesores de Martín Antieco y Sofía Rupallan de Ojeda. En él ordena una nueva inspección, así como insta a una de las familias a presentar la declaratoria de Herederos bajo apercibimiento de la caducidad de la adjudicación. Es decir, se fijaba una comisión que focalizaría la mirada sobre tierras indígenas pero la vía de resolución sería la misma

propuesta por los organismos estatales que regulan tierra fiscal⁹. Asimismo, cuando se constituye la Comisión a realizar las Actas se constituye –también– un “mediador” por el lugar, nombrado en otras actas como “Representante de la Comunidad de Costa de Lepá”, en este caso, el Sr. Fidel Antiman. Vemos su aparición en el Expediente hasta 2004.

Por su parte, las mensuras realizadas por dicha Comisión, también pasan a formar parte de los informes que en el año 2000 el Jefe de Departamento de Régimen de la Tierra eleva a la Directora del IAC a los fines de que se resuelva el litigio entre los pobladores que ocupan tierras que fueron otorgadas en 1942 para la Escuela de Costa de Lepá y esta última que, como ya expusimos en el apartado anterior, pretendía “recuperar” parte de las mismas. Proponen concretamente, en función de las mensuras realizadas por dicha dirección, otorgarles título de propiedad gratuito. Sin embargo, y pese a estas recomendaciones en los Informes, las tierras no fueron otorgadas en propiedad.

Avanzando en el expediente, se suscita un conflicto entre la Sra. Fidelina Antieco, hija de Sandalio Antieco, quien solicita para ella las aproximadamente 2000 hectáreas que su padre y los hermanos del mismo, Julio y Gregorio, solicitaran en común, y dejando fuera de dicha sucesión a sus primos.

El conflicto tiene una densidad en el expediente de más de 500 fojas que sería imposible abarcar en estas páginas. Sí interesa analizar otro actor institucional que comienza a dar una nueva visibilidad a la cuestión indígena, no ya para tramitarla en la misma lógica que la de cualquier “fiscalero”, como hiciera la anterior D. I. y A. T. C. I., sino para retomar los conceptos de la Constitución de 1994 y del Convenio 169 de la OIT, nutridos de la voz de sus propios protagonistas, quienes ya venían dirigiéndose al Interventor del IAC, haciendo mención a su origen indígena y a la ocupación tradicional de sus familiares asentados en la zona desde hacía más de un siglo.

Es el Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia de Chubut, Circunscripción Esquel – en representación de los hijos de Julio Antieco- que interpone un Recurso Jerárquico ante el Gobernador de la Provincia en virtud de la Resolución 39/07 del IAC de otorgar el PPO de toda la superficie correspondiente a la sucesión de Julio, Gregorio y Sandalio en beneficio de una hija de esta última. El recurso Jerárquico realiza una historización desde la llegada

⁹ En efecto no se mencionaba la palabra territorio.

en 1897 del abuelo de los demandantes; los ubica desde el inicio como pertenecientes al pueblo mapuche – tehuelche, da cuenta de todas las actuaciones en las que el mismo Estado los reconoció como indígenas desde 1948 (da cuenta de las cartas al Director de Protección al Aborigen, no así a la reserva indígena creada por Decreto de 1942). Asimismo hace mención al reconocimiento provincial de la bandera mapuche – tehuelche creada por Julio Antieco, así como al Decreto provincial que reconoce la bandera y autoriza su izamiento en la escuela el día que se conmemora el fallecimiento de su creador en el mes de septiembre. Finalmente, proponen se reconozca la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan tras dejar sin efecto la resolución del IAC antes mencionada.

Este es el primer documento donde aparecen reflejadas, en lo que a derecho indígena se refiere, los lineamientos que tanto la reforma constitucional nacional como provincial de 1994 vierten respecto del derecho indígena.

En adelante, y objeto de un trabajo futuro, podrán evidenciarse cómo este tipo de argumentaciones que inaugura en el expediente el Recurso Jerárquico antes citado, serán refutados por los abogados de las otras partes en conflicto y por otros estamentos del Estado como, en este caso el IAC y la Gobernación.

Finalmente, el 25 de febrero 2008, el Defensor General de la Provincia de Chubut crea por Resolución 22/08 el Área de Defensa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en su parte resolutive, establece los alcances de la misma: “Se pondrá especial énfasis en la atención del núcleo básico de los DESC, esto es: salud, alimentación, educación y vivienda y, **también, por su especial trascendencia en nuestra Provincia, en los derechos de los pueblos indígenas**” (mi énfasis). En el mismo año, la Gobernación de Chubut rechazará el Recurso Jerárquico mediante el decreto 411/08, previo a que la Fiscalía de Estado elevara el 27 de febrero el Informe N°008 de 2008. En estos documentos no se pone en duda, obviamente, la Constitución, pero sí que dichos sujetos (los hermanos Antieco), sean pasibles de dicho tratamiento y basando la argumentación en que realizan “explotaciones individuales” del predio. En este sentido, la discusión en los documentos no se da solamente en el plano jurídico, sino que –por ejemplo- tanto el Recurso Jerárquico, como la respuesta del abogado defensor de la prima de los Antieco entran en una disputa de tipo teórico – antropológico que da sustento o, por el contrario, refuta, la adjudicación de una

identidad indígena mapuche – tehuelche a los Antieco. El abogado de la Defensa Pública, defensor de los hermanos Antieco, ofrece pericia antropológica para sustentar su argumentación. En contraposición, el abogado de la prima de los Antieco, rechaza al antropólogo propuesto¹⁰ y cita en su escrito autores de la etnología clásica argentina para refutar la identidad indígena de los hermanos Antieco y la existencia de mapuches argentinos.

El expediente se engrosa a partir de este conflicto; en 2009 hay una intervención incluso del INAI que –tras haberse hecho presente en el puesto de los Antieco, eleva un informe a la Gobernación declarando inconstitucional su Decreto 411/2008.

Reflexiones finales

Por su extensión misma, es difícil en un solo escrito dar cuenta de la complejidad y extensión de un expediente que, iniciado como el expediente de varias familias indígenas, pasa a ser el expediente de la Reserva Indígena para luego desembocar en los conflictos que traban a algunos familiares según reclamen o no su tierra en tanto indígenas.

Intentamos aquí, solamente, hacer un repaso de aquellas instituciones que se hicieron eco de los reclamos de los indígenas sobre sus tierras y que los interpelaron en dicha clave.

En la etapa territorialiana vemos que tanto la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios del Ministerio del Interior como posteriormente la Dirección de Protección al Aborigen del Ministerio de Asuntos Técnicos, se encargaron de interceder entre los indígenas y la Dirección de Tierras dependiente del Ministerio de Agricultura. Es más, la primera de estas instituciones es la que inicia los expedientes que –acumulados- dan origen al que estamos analizando.

Rol similar cumple la Dirección de Identificación y Adjudicación de Tierras de Comunidades Indígenas de Chubut en la etapa de la provincialización. La misma realiza las mensuras y posteriormente eleva sus considerandos al IAC toda vez que se necesitan dirimir las cuestiones referidas al pedido de tierras. Sin embargo, la presencia de dicha

¹⁰ Es en virtud del rechazo he dicho antropólogo y de la gravedad de los antecedentes que el decreto 411/2008 inauguraba que en mayo de 2008 soy convocada por el Área DESC de la Defensa para coordinar un informe pericial interdisciplinario acerca del caso.

dirección resulta efímera en el expediente, no viéndose resoluciones que emanen de las directivas de la misma.

Finalmente cabe referirnos a la Defensa Pública de Esquel. A partir de dar lugar a los reclamos de indígenas respecto de la tierra, antes de convertirse en un mero gestor ante el IAC, intenta en sus escritos y en las acciones que propone evidenciar los términos de la discusión a través de introducir la doctrina de la reforma constitucional de 1994. En todo caso, la apuesta contempla también que los sujetos por ella defendida puedan ser visibilizados e interpelados por los otros poderes del Estado e incluso por otras áreas el Poder Judicial (la Fiscalía de Estado, por ejemplo) como sujetos indígenas que deben ser amparados por dichas normas. La apuesta es por intentar modificar la manera en que las instituciones tramitan y gestionan los conflictos y pedidos de los sujetos indígenas.

Es en esta línea donde la intervención del INAI, como ente nacional, adquiere significatividad y puede ser explicado, aun cuando se trata de un organismo nacional que interviene en un conflicto circunscripto en la jurisdicción provincial.

Bibliografía

ARIAS, Fabián; BLANCO, Graciela (2016), “La tierra en disputa: la normativa estatal y las comunidades mapuche de Neuquén. Un análisis en el largo plazo, 1880-2015”, en Banzato G., Blanco G. y Perren J. (comps.), *Expansión de la frontera productiva y estructura agraria argentina, siglos XIX-XXI*, Buenos Aires, Prometeo-Asociación Argentina de Historia Económica.

Crespo Carolina y Tozzini, María Alma (2016). “Procesos de territorialización y memorias de despojos en la Comarca Andina del Paralelo 42° (Patagonia Argentina)”. *II Congreso Internacional Los Pueblos Indígenas de América Latina, siglos XIX-XXI Avances, perspectivas y retos*. Santa Rosa (La Pampa), Argentina. 20 a 24 de septiembre de 2016.

DUMRAUF, Clemente (1996). *Historia de Chubut*. Buenos Aires: Plus Ultra.

MACCHI, Gabriela (2013). Los sirio- libaneses y su participación en el temprano desarrollo económico del noroeste del Chubut, 1900-1940. *Actas de las 5 Jornadas de Historia de la Patagonia “Homenaje al Dr. Pedro Navarro Floria”*. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco [CD Rom]. Comodoro Rivadavia, 15 al 17 de abril de 2013.

TOZZINI, María Alma (2015), “Urdiendo solicitudes de tierra en reparticiones estatales. Un análisis del expediente de la reserva indígena de Colonia Gualjaina, N.O. de Chubut en la etapa territorialiana”, *Estudios del ISHiR*. Año 5, Número 13, pp. 58-76.

Tozzini, M. Alma (2011). “Pagarnos con lo propio. Trayectorias comunes en territorios desgajados”. En: Valverde, Sebastián, Maragliano, Graciela, Impemba, Marcelo, Trentini, Florencia (editores): *Procesos históricos, transformaciones sociales y construcciones de fronteras. Aproximaciones a las relaciones interétnicas (Estudios sobre Norpatagonia, Argentina y Labrador, Canadá)*. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Pp. 275-305.

Fuentes (por fuera del Expediente analizado):

Provincia de Chubut (1988). Ley 3247. Comisión Provincial de identificación y adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes

Provincia de Chubut, Poder Judicial, Defensoría general (2008) Resolución 22 del 08 - Área DESC